ESTUDIO JURIDICO
Luigi F. García Cano
ABOGADO

99

SENOR JUEZ DECIMO SEGUNDO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA.

LUIS ALBERTO ARTEAGA CARRASCO, de nacionalidad ecuatoriana, de cedula de identidad No. 130622401-3, de estado civil soltero, de 44 años edad, de profesión Licenciado en Ciencias de la Comunicación, domiciliado en las calles Pedro Gual y García Moreno de la Ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, y de paso por esta Ciudad de Quito, en mi calidad de Gerente General de Televisión Manabita S.A TVM, conforme lo justifico con el nombramiento que adjunto, el cual solicito el respectivo desglose, ante Ud. Comparezco y como mejor proceda en derecho en virtud de lo preceptuado en el Art.- 94 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 58,59,60,61,62 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, presento **Acción Extraordinaria de Protección** del Auto definitivo dictado en esta ciudad de Quito el día sábado 25 de Febrero de 2012.- a las 9H43, dictado por el Juez Decimo Segundo de Garantías Penales de Pichincha, dentro del proceso Penal No.447-2012-Responsable-Karina Miño Valverde, seguido POR LA Fiscalía No. 2 de Fe Pública de Pichincha, por denuncia indagatoria presentada por el accionante en contra de los ciudadanos **HERRERA MIRANDA RICARDO JAVIER Y VALDEZ ANDRADE IVAN EFREN.**

1.- LA CALIDAD CON LA QUE COMPAREZCO COMO ACCIONANTE.

LUIS ALBERTO ARTEAGA CARRASCO, de nacionalidad ecuatoriana, de cedula de identidad No. 130622401-3, de estado civil soltero, de 44 años edad, de profesión Licenciado en Ciencias de la Comunicación, domiciliado en las calles Pedro Gual y García Moreno de la Ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, y de paso por esta Ciudad de Quito, en mi calidad de Gerente General de Televisión Manabita S.A TVM, conforme lo justifico con el nombramiento que adjunto.

2.- DE LA CONSTANCIA QUE LA SENTENCIA O AUTO DEFINITIVO SE ENCUENTRA EJECUTORIADO.

AV. 12 DE OCTUBRE 1942 Y CORDERO, EDIFICIO WORD TRADE CENTER TORRE A, PISO 10 OFICINA 1007-Teléfonos : 2-222888-2-222871-FAX-(593-2)2-222857---099-711791---Casilleros Judiciales # 2270.CSJQ-04.CSJM-3358-CSJG-135-TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Luigilex1966@yahoo.com corjurislex@yahoo.com

ESTUDIO JURIDICO

Luigi F. García Cano

ABOGADO

300 fecho

Mediante AUTO DEFINITIVO de fecha dictado en esta Ciudad de Quito, el día sábado 25 de Febrero de 2012.- a las 9H43, dictado por el Juez Decimo Segundo de Garantías Penales de Pichincha, dentro del proceso Penal No. 447-2012-RESP. K.M, seguido de manera indagatoria por la fiscalía en contra de los ciudadanos HERRERA MIRANDA RICARDO JAVIER Y VALDEZ ANDRADE IVAN EFREN, resuelve lo siguiente:

"ADMITIENDO LA OPINION DEL DR. PATRICIO NAVARRETE S. FISCAL DE PICHINCHA Y CONFORME A LO PRECEPTUADO TEXATIVAMENTE EN EL ART. 38 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ANTERIOR, DISPONGO EL ARCHIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA Y DE TODAS LAS ACTUACIONES ANEXAS A LA MISMA, EN CONSECUENCIA PARA EFECTOS DEL INCISO ULTIMO DEL ART. 39 IBIDEM, REMITASE EL EXPEDIENTE PENAL AL SENOR REPRESENTANTE DE LA FISCALIA ANTES MENCIONADO"

De esta manera de forma ilegal violentando el debido proceso contemplado en el Art. 76 de la Constitución de la Republica del Ecuador, se procedido con el archivo de mi denuncia, **mediante dicho auto definitivo el mismo que se encuentra EJECUTORIADO POR MANDATO LEGAL, TODA VEZ QUE EL MISMO ES SUCEPTIBLE DE IMPUGNACION, conforme lo establece el artículo 39 del Código del Procedimiento Penal,** más aun si en dicho se dispuso remitir el expediente penal al señor representante de la fiscalía, auto dictado sin que el referido Juez haya analizado las principales piezas procesales a fin de **ASEGURAR SU COMPETENCIA, YA QUE LA COMPETENCIA EN MATERIA PENAL NACE DE LA LEY, de conformidad con lo preceptuado en al artículo 19 del Código Sustantivo Penal,** ya que es evidente que **LA COMPETENCIA SE ENCONTRABA Y SE ENCUENTRA RADICADA** en el Juzgado Decimo Quinto de Garantías Penales de Pichincha, en la cusa No. 1891-2011-GG, tal como consta en el Acta de sorteo de la función Judicial, desde el 10 de Octubre de 2011.

3.- DEMOSTRACIÓN DE HABER AGOTADO LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.

Referente a este requisito debo manifestar que se ha agotado el trámite ordinario esto es:

AV. 12 DE OCTUBRE 1942 Y CORDERO, EDIFICIO WORD TRADE CENTER TORRE A, PISO 10 OFICINA 1007-Teléfonos : 2-222888-2-222871-FAX-(593-2)2-222857---099-711791---Casilleros Judiciales # 2270.CSJQ-04.CSJM-3358-CSJG-135-TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Luigilex1966@yahoo.com corjurislex@yahoo.com

ESTUDIO JURIDICO
Luigi F. García Cano
ABOGADO

301 veinte y uno

El artículo 39 del Código de Procedimiento Penal, establece:

" La Resolución del Juez de Garantías Penales no será susceptible de impugnación".

Para mayor motivación expreso: El día 2 de junio de 2010.- a las 15H57, presenté denuncia en la Fiscalía de Pichincha, por falsificación y alteración de firmas y rúbricas del escrito que contiene un supuesto desistimiento suscrito por el accionante, referente a el trámite de Impugnaciones de las Resoluciones No. 4394, CONARTEL del 9 de Enero del 2008 y Resolución No. 4976 CONARTEL de 30 de julio de 2008, **por la adjudicación de 22 Canales en Banda UHF**, impugnaciones hechas por el compareciente de conformidad con los Arts. 9 De la Ley de Radio y Televisión, en concordancia con lo preceptuado en el Art. 12 del Reglamento a la ley descrita, hecho punible que se suscito en el ex CORNATEL el día 2 de Septiembre de 2008.- a las 11H19, donde personas No identificadas ingresan al Conartel un oficio supuestamente suscrito por el accionante compareciente en la oficina de recepción de documentos, en el que se **DESISTE** expresamente de la impugnación realizada, DOCUMENTO en el que se procedió a falsificar mi firma y rubrica actuaciones encasilladas en lo preceptuado en el Art. 337 y siguientes del Código Penal vigente, hecho que se encuentra plenamente probado con el **Informe Técnico Pericial Documento lógico.**

Denuncia signada con el No. 170100110060150, a cargo del **DR: CESAR ALMEIDA SUBIA, FISCAL No. 2 DE LA UNIDAD DE FE PÚBLICA DE PICHINCHA,** avocando conocimiento el mencionado Fiscal y mediante resolución de 18 de junio de 2010.- a las 14H34, en la se delega a la Policía Nacional, las diligencias establecidas en el Art. 216 numeral 2 y 3, del Código de Procedimiento Penal, independientemente de ello dentro de esta Indagación Previa se practicaron las siguientes diligencias:

-La versión del denunciante **LUIS ALBERTO ARTEAGA CARRASCO.**

-El reconocimiento del lugar de los hechos.

-El Informe Pericial Documentológico suscrito por el capitán de Policía Patricio Freire Cartagena, Jefe del

AV. 12 DE OCTUBRE 1942 Y CORDERO, EDIFICIO WORD TRADE CENTER TORRE A, PISO 10 OFICINA 1007-Teléfonos : 2-222888-2-222871-FAX-(593-2)2-222857---099-711791---Casilleros Judiciales # 2270.CSJQ-04.CSJM-3358-CSJG-135-TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Luigilex1966@yahoo.com corjurislex@yahoo.com

ESTUDIO JURIDICO
Luigi F. García Cano
ABOGADO

Departamento de Criminalística de la Policía Nacional, de 27 de septiembre de 2010, constante a fojas 46 del expediente en el que en sus conclusiones señala:

"QUE LA FIRMA OBRANTE EN EL DOCUMENTO CUESTIONADO (escrito de desistimiento) NO GUARDA SIMILITUD GRAFICA CON LAS FIRMAS INDUVITADAS DEL SEÑOR LUIS ALBERTO ARTEAGA CARRASCO, ES DECIR PROCEDEN DE DISTINTA AUTORÍA GRÁFICA"

-Las contestaciones dadas por la Superintendencia de Compañias de fs. 65 a 79, de las que se evidencia que los ciudadanos RICARDO JAVIER HERRERA MIRANDA Y VALDES ANDRADE IVAN EFREN, desempeñan las funciones de Presidente y Gerente respectivamente de la Compañía SISTEMAS GLOBALES DE COMUNICACIÓN HC GLOBAL S.A, siendo en este caso la referida compañía LA UNICA BENEFICIARIA de este Acto Doloso de falsificación de Documento.

-Copias Certificadas de las Resoluciones No. 4394 CONARTEL del 9 de Enero del 2008 y Resolución No. 4976 CONARTEL de 30 de julio de 2008.

Con la práctica de estas diligencias donde se evidencia que existen los suficientes elementos de convicción para atribuir la participación en este delito a los representantes legales de la compañía SISTEMAS GLOBALES DE COMUNICACIÓN HC GLOBAL S.A, solicite el inicio de la Instrucción Fiscal, mediante escrito de fecha 26 de Septiembre de 2011.- a las 15h54, **PETICIÓN ACEPTADA POR EL DR. CESAR ALMEIDA SUBIA**, quien mediante escrito de 10 de octubre de 2011.- a las 15h17, solicita al juez de Garantías Penales lo siguiente:

"SOLICITO A SU AUTORIDAD SE DIGENE SEÑALAR DÍA Y HORA A FIN DE QUE SE LLEVE A CABO LA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS DENTRO DE LA INDAGACIÓN PREVIA No. 170100110060150-CAS, INICIADA PARA INVESTIGAR EL PRESUNTO DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO FALSO, DENUNCIA PRESENTADA POR ARTEGA CARRASCO LUIS ALBERTO EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO JAVIER HERRERA MIRANDA Y VALDEZ ANDRADE IVAN EFREN".

Recayendo **Y RADICANDOSE LA COMPETENCIA** del expediente fiscal y procesal penal, mediante **SORTEO EN EL JUZGADO**

AV. 12 DE OCTUBRE 1942 Y CORDERO, EDIFICIO WORD TRADE CENTER TORRE A, PISO 10 OFICINA 1007-Teléfonos : 2-222888-2-222871-FAX-(593-2)2-222857---099-711791---Casilleros Judiciales # 2270.CSJQ-04.CSJM-3358-CSJG-135-TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Luigilex1966@yahoo.com corjurislex@yahoo.com

ESTUDIO JURIDICO
Luigi F. García Cano
ABOGADO

303 Reid

DECIMO QUINTO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA, tramitándose con el No. 1891-2011-GG, avocando conocimiento el Juez Decimo Quinto de Garantías Penales, mediante providencia de fecha 17 de Octubre de 2011.- a las 12H01.

Posteriormente en providencia de viernes 21 de octubre de 2011.- a las 15H18, se señala para el día 22 de Noviembre de 2011.- a las 8H30, a fin de que se realice la Audiencia de Formulación de cargos en contra de los ciudadanos RICARDO JAVIER HERRERA MIRANDA Y VALDEZ ANDRADE IVAN EFREN, diligencia que **NO SE PUDO REALIZAR POR LA INASISTENCIA DEL FISCAL DR. CESAR ALMEIDA SUBIA**, razón por la cual el Juez Decimo Quinto de Garantías Penales de Pichincha, señala por **segunda ocasión** día y hora para esta diligencia esto es el 1 de Diciembre de 2011.- a las 10H30, **procediendo el referido fiscal DR. CESAR ALMEIDA SUBIA, DE FORMA IRREGULAR E ILEGAL VIOLENTANDO EL DEBIDO PROCESO GARANTIZADO EN EL ART 76 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA MEDIANTE ESCRITO EN EL QUE MANIFIESTA LO SIGUIENTE:**

"EN MI ULTIMO ESCRITO QUE SOLICITABA DISCULPAS POR NO ASISTIR A LA AUDIENCIA SEÑALADA, MANIFESTE A SU SEÑORIA, **QUE SERIA YO QUIEN IBA A PEDIR NUEVO SEÑALAMIENTO PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA Y QUE HASTA TANTO USTED NO LO HAGA**, PERO CONTRARIANDO LO MANIFESTADO, SE HA DIGNADO SEÑALAR PARA EL 1 DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO.- A LAS 10H30 PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA".

"AL RESPECTO, ME PERMITO MANIFESTAR A USTED, QUE DENTRO DE LA INDAGACIÒN PREVIA ME ES INDISPENSABLE RECOPILAR MAYORES ELEMENTOS DE CONVICCIÒN PARA ASI TENER LA CERTEZA DE LA EXISTENCIA DEL DELITO DENUNCIADO Y LA RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA EN EL COMETIMIENTO DEL DELITO, Y HASTA QUE ELLO SUCEDA, ME ES INDISPENSABLE SOLICITARLE NUEVAMENTE, QUE SE DEJE SIN EFECTO LA FECHA DE ESTE ULTIMO SEÑALAMIENTO, **Y QUE SE DIGNE ESPERAR MI NUEVO REQUERIMIENTO, DE SER EL CASO, PARA LA REALIZACIÒN DE LA AUDIENCIA.**"

(LAS NEGRILLAS MAYUSCULAS Y SUBRAYADO SON DE MI AUTORIA)

AV. 12 DE OCTUBRE 1942 Y CORDERO, EDIFICIO WORD TRADE CENTER TORRE A, PISO 10 OFICINA 1007-Teléfonos : 2-222888-2-222871-FAX-(593-2)2-222857---099-711791---Casilleros Judiciales # 2270.CSJQ-04.CSJM-3358-CSJG-135-TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Luigilex1966@yahoo.com corjurislex@yahoo.com

ESTUDIO JURIDICO
Luigi F. García Cano
ABOGADO

304 trecientos cuatro

A lo que el Juez Decimo Quinto de Garantías Penales, en providencia de fecha 30 de Noviembre de 2011.- a las 13H57, contesta que se señalara oportunamente, mediante providencia de lunes 12 de Diciembre de 2011.- a las 9H33, en atención a mi pedido que señale Nuevo Día y Hora para la Audiencia de Formulación de cargos el Juez que conoce la causa señala para el día 5 de Enero de 2012.- a las 15H00 a fin de que se realice esta diligencia.

Mediante providencia de martes 20 de Diciembre de 2011.- a las 10H54, se me corre traslado con las argucias judiciales de la parte denunciada por el término de 48 horas, a la misma que me opuse por cuanto el Art. 217 del Código de Procedimiento Penal señala:

"AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS.- cuando el fiscal cuente con la información necesaria y los fundamentos suficientes para deducir una imputación, enviara a la sal de sorteos la petición al juez de garantías penales, a fin de que se señale día y hora para la audiencia de formulación de cargos, acto en el que se solicitara de estimar pertinente, las medidas cautelares personales y reales".

"El juez de garantías penales que conozca el caso dentro de las 24 horas subsiguientes, señalara día y hora para la audiencia solicitada, la deberá realizarse dentro de 5 días a partir de dicho señalamiento, indicando en la notificación a los sujetos procesales, que de no concurrir a la misma, se contara con el defensor público".

Del presente artículo se puede colegir que el fiscal tiene la facultad de solicitar día y hora para la realización de la Audiencia de Formulación de Cargos **CUANDO ESTE CUENTE CON LOS SUFICIENTES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE LE HAGAN PRESUMIR LA PARTCIPACIÒN EN EL DELITO DENUNCIADO,Y SI ESTE NO CONTABA CON ESTOS ELEMENTOS NUNCA DEBIO PEDIR DIA Y HORA PARA QUE SE LLEVE A EFECTO LA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS, ACTUACIÓN IRREGULAR DEL FISCAL POR IGNORANCIA O DESCONOCIMIENTO DE LA LEY O POR UN EVIDENTE DOLO Y PARCIALIZACIÒN A FAVOR DE LOS INDAGADOS AL INTENTAR REVEER UNA DECISIÓN JUDICIAL CON MECANISMOS ILEGALES QUE VIOLENTAN**

AV. 12 DE OCTUBRE 1942 Y CORDERO, EDIFICIO WORD TRADE CENTER TORRE A, PISO 10 OFICINA 1007-Teléfonos : 2-222888-2-222871-FAX-(593-2)2-222857---099-711791---Casilleros Judiciales # 2270.CSJQ-04.CSJM-3358-CSJG-135-TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Luigilex1966@yahoo.com corjurislex@yahoo.com

ESTUDIO JURIDICO
Luigi F. García Cano
ABOGADO

305 treinta cinco

EL DEBIDO PROCESO contemplado en el ART. 76 numeral 1 y 7 literal a y l DE LA Constitución de la República.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Actuación Judicial que violenta el debido proceso de la Audiencia de Formulación de Cargos contemplado en el Art. 217 del Código Sustantivo Penal.

En providencia de fecha 23 de diciembre de 2011.- a las 9H33, el juez Decimo Quinto de Garantías Penales de Pichincha, resuelve ante las **PRETENCIONES ILEGALES E IRREGULARES DEL FISCAL DR. CESAR ALMEDIDA SUBIA, LO SIGUIENTE:**

"ES DE MANIFESTAR AL SENOR FISCAL QUE SI NO CONTABA CON LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA DAR INICIO A LA RESPECTIVA INSTRUCCIÓN FISCAL, MAL PODRIA HABER SOLICITADO EL SENALAMIENTO DE DÍA Y HORA PARA LA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS".

AV. 12 DE OCTUBRE 1942 Y CORDERO, EDIFICIO WORD TRADE CENTER TORRE A, PISO 10 OFICINA 1007-Teléfonos : 2-222888-2-222871-FAX-(593-2)2-222857---099-711791---Casilleros Judiciales # 2270.CSJQ-04.CSJM-3358-CSJG-135-TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Luigilex1966@yahoo.com corjurislex@yahoo.com

ESTUDIO JURIDICO
Luigi F. García Cano
ABOGADO

306 trecientos seis

Y además se dispone que las partes legales se sometan a la providencia dictada en 12 de diciembre de 2011 a las 9H33.

El fiscal Cesar Almeida Subía, de **forma irregular e ilegal** pese a la contestación del juez en providencia antes descrita, el 27 de Diciembre de 2011.- a las 12H10, **VUELVE A SENALAR VARIAS DILIGENCIAS PESE A QUE ESTE MISMO SOLICITO DIA Y HORA PARA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS,** en providencia de 6 de Enero de 2012.- a las 12H25, señala el fiscal para que el día 18 de Enero de 2012.- a las 9H30, el compareciente RINDA NUEVAMENTE SU VERSIÓN LIBRE Y VOLUNTARIA PESE A QUE ESTE YA HABIA RENDIDO LA MISMA.

El día 10 de Enero de 2012.- a las 16H05, presenté un escrito dirigido al Fiscal, solicitándole me explique:

"QUE LO HIZO CAMBIAR DE OPINIÓN?"

Respecto al inicio de la Instrucción Fiscal, porque razón **SOLICITO AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS Y POSTERIORMENTE SE RETRACTO POR PRESIONES O CONVERSACIONES CON LA PARTE DENUNCIADA, el juez Decimo Quinto de Garantías Penales, donde se halla radicada la competencia en providencia de fecha 26 DE Enero de 2012.- a las 16H05, ante la aptitud del señor fiscal, dispuso LA CONSULTA al Fiscal Superior de las ACTUACIONES ILEGALES, DOLOSAS Y SOSPECHOSAS, A FIN DE QUE ESTA AUTORIDAD EMITA SU OPINIÓN ACERCA DE TALES HECHOS.**

POSTERIORMENTE EL FISCAL DR. CESAR ALMEIDA SUBIA, SE INHIBE DE CONOCER LA CAUSA, ASUMIENDO LA MISMA EL DR. PATRICIO NAVARRETE, EL MISMO QUE CONTRARIANDO DERECHOS CONSTITUCIONALES COMO LA SEGURIDAD JURIDICA CONTEMPLADO EN EL ART. 82, EL

AV. 12 DE OCTUBRE 1942 Y CORDERO, EDIFICIO WORD TRADE CENTER TORRE A, PISO 10 OFICINA 1007-Teléfonos : 2-222888-2-222871-FAX-(593-2)2-222857---099-711791---Casilleros Judiciales # 2270.CSJQ-04.CSJM-3358-CSJG-135-TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Luigilex1966@yahoo.com corjurislex@yahoo.com

ESTUDIO JURIDICO
Luigi F. García Cano
ABOGADO

302 hoja 5, cde

DERECHO A LA JUSTICIA PRECEPTUADO EN EL ART.75 Y EL ART.78 DE LAS VIGTIMAS DE INFRACIONES PENALES Y EL ART. 76 numeral 1 y 7 y literales a y l DE LA CARTA MAGNA, que trata del debido proceso, que en el presente caso violenta el debido proceso de la Audiencia de Formulación de cargos, contemplado en el Art 217 del Código Sustantivo Penal, QUIEN SIN ESTUDIO PROCESAL Y SIN MAYOR ANALISIS DEL EXPEDIENTE FISCAL, SIN ASEGURAR LA COMPETENCIA SOLICITA EL ARCHIVO DE LA CAUSA ENVIANDO EL EXPEDIENTE NUEVAMENTE A LA SALA SORTEOS DE LA FUNCION JUDICIAL, SIN TOMAR ENCUENTA QUE LA COMPETENCIA SE ENCUENTRA RADICADA EN EL JUZGADO DECIMO QUINTO DE GARANTIAS PENALES, DESDE EL **17 DE OCTUBRE DE 2011 A LAS 12H01, CON NUMERO DE JUICIO 1891-2011** Y LO QUE ES PEOR EL JUEZ DONDE RECAE LA CAUSA CON UN NUEVO NUMERO DE JUICIO 447-2012 EN EL JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA DEL **DR. PABLO ALMEIDA**, NO SE INHIBE DE CONOCER LA MISMA, EN VIRTUD DE QUE EL NO ERA COMPETENTE PARA CONOCER LOS HECHOS ANTERIORMENTE RELATADOS, POR CUANTO LA COMPETENCIA DE LA CAUSA SE ENCONTRABA RADICADA EN EL JUZGADO DECIMO QUINTO DE GARANTIAS PENALES, Y LO QUE ES PEOR EL Juez Decimo Segundo de Garantías Penales, en un hecho de evidente de violación de derechos constitucionales ME CORRE TRASLADO EN PROVIDENCIA de fecha 14 DE DE FEBRERO DE 2012.- A LAS 10h43, DENTRO DEL JUICIO DE DESESTIMACIÓN No. 447-2012 donde se me notifica notifica con una providencia mal elaborada en forma premeditada con el siguiente texto:

AV. 12 DE OCTUBRE 1942 Y CORDERO, EDIFICIO WORD TRADE CENTER TORRE A, PISO 10 OFICINA 1007-Teléfonos : 2-222888-2-222871-FAX-(593-2)2-222857---099-711791---Casilleros Judiciales # 2270.CSJQ-04.CSJM-3358-CSJG-135-TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Luigilex1966@yahoo.com corjurislex@yahoo.com

ESTUDIO JURIDICO
Luigi F. García Cano
ABOGADO

308 treinta ocho

"FISCALÍA, LUIS ALBERTO ARTEGA EN CONTRA DE RODRIGUEZ JEANNETH DEL CARMEN" es decir con otros nombres y apellidos de los denunciados con la finalidad de inducir a error y no contestar el traslado como lógicamente se dieron las cosas, posteriormente el 25 de febrero de 2012.- a las 10H43. se me notifica una providencia con las mismo error en la Boleta con el archivo de mi denuncia, sin considerar que la competencia en materia legal nace de la Ley, y era obligación del juez **ASEGURAR LA COMPETENCIA.**

4.- SENALAMIENTO DE LA JUDICATURA, SALA O TRIBUNAL DEL QUE EMANA LA DECISIÓN VIOLATORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.

El Juez que emite el **AUTO DE ARCHIVO DEFINITIVO O RESOLUCION CON FUERZA DE SENTENCIA** de mi denuncia es el Juez Decimo Segundo de Garantías Penales de Pichincha, Dr. Pablo Almeida Narváez, mediante auto de fecha 25 de febrero de 2012.- a las 09H43, dentro del juicio 447-2012-KM, judicatura que se encuentra ubicada en el tercer piso del Edificio del Palacio de Justicia de Quito, ubicado en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita de esta Ciudad de Quito.

5.- IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO EN LA DECISIÓN JUDICIAL.

Los derechos constitucionales violentados son los siguientes:

Art.- 82 DERECHO A LA SEGURIDAD JURIDICA.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes

Art.- 75 DERECHO A LA JUSTICIA.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

AV. 12 DE OCTUBRE 1942 Y CORDERO, EDIFICIO WORD TRADE CENTER TORRE A, PISO 10 OFICINA 1007-Teléfonos : 2-222888-2-222871-FAX-(593-2)2-222857---099-711791---Casilleros Judiciales # 2270.CSJQ-04.CSJM-3358-CSJG-135-TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Luigilex1966@yahoo.com corjurislex@yahoo.com

ESTUDIO JURIDICO
Luigi F. García Cano
ABOGADO

309

Art. 78 DERECHO DE LAS VICTIMAS DE INFRACIONES PENALES.-

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

Art. 76. DERECHO AL DEBIDO PROCESO- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

DE LOS DERECHOS DE LIBERTAD.

Contemplados en la Constitución de la República en su Artículo 66 No. 17 establece los DERECHOS DE LIBERTAD:

AV. 12 DE OCTUBRE 1942 Y CORDERO, EDIFICIO WORD TRADE CENTER TORRE A, PISO 10 OFICINA 1007-Teléfonos : 2-222888-2-222871-FAX-(593-2)2-222857---099-711791---Casilleros Judiciales # 2270.CSJQ-04.CSJM-3358-CSJG-135-TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Luigilex1966@yahoo.com corjurislex@yahoo.com

ESTUDIO JURIDICO
Luigi F. García Cano
ABOGADO

310 reals Dier

En el Numeral 4.- "El derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación".

DE LOS PRINCIPIOS PARA EL EJERCIO DE LOS DERECHOS.- Los principios para el ejercicio de los derechos se los establece en el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador.

"Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, estas autoridades garantizaran su cumplimiento".

"Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento".

Es menester señalar que el principio de igualdad ante la ley, establecido en el Art 11.- Numeral 2 de la Constitución Política que en su primer párrafo señala.

"Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades" justificando plenamente que yo tengo el mismo derecho al acceso a la justicia en igualdad de condiciones

En el Art 11.- Numeral 6 Constitución Política del Ecuador señala:

"Todos los principios son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía".

Por lo tanto en el caso señalado puntualmente como lo es el archivo de mi denuncia realizada por el juez Decimo Segundo de Garantías Penales de Pichincha, quien no es competente para conocer la causa por cuanto del proceso consta que la competencia del proceso se encontraba radica en el Juzgado Decimo Quinto de Garantías Penales de Pichincha.

6.- LA INDICACION DEL MOMENTO EN QUE SE ALEGO LA VIOLACION ANTE LA JUEZ O JUEZA QUE CONOCE LA CAUSA.

AV. 12 DE OCTUBRE 1942 Y CORDERO, EDIFICIO WORD TRADE CENTER TORRE A, PISO 10 OFICINA 1007-Teléfonos : 2-222888-2-222871-FAX-(593-2)2-222857---099-711791---Casilleros Judiciales # 2270.CSJQ-04.CSJM-3358-CSJG-135-TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Luigilex1966@yahoo.com corjurislex@yahoo.com

ESTUDIO JURIDICO
Luigi F. García Cano
ABOGADO

311 fecha once

Mediante escrito de fecha 2 de marzo del 2012.- a las 09h02, advertí al señor Juez de la causa el accionar ilegal e ilegitimo del fiscal y del juez que actuaron violando Garantías constitucionales y sin competencia.

7.- DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES.

La violación de los derechos Constitucionales se produce en varias etapas del proceso.

- Cuando el Fiscal Dr. CESAR ALMEIDA SUBIA, solicita el día e 10 de octubre de 2011.- a las 15h17, Audiencia de Formulación de Cargos y posteriormente le solicita al Juez Decimo Quinto de Garantías Penales de Pichincha, lo siguiente:

"AL RESPECTO, ME PERMITO MANIFESTAR A USTED, QUE DENTRO DE LA INDAGACIÒN PREVIA ME ES INDISPENSABLE RECOPILAR MAYORES ELEMENTOS DE CONVICCIÒN PARA ASI TENER LA CERTEZA DE LA EXISTENCIA DEL DELITO DENUNCIADO Y LA RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA EN EL COMETIMIENTO DEL DELITO, Y HASTA QUE ELLO SUCEDA, ME ES INDISPENSABLE SOLICITARLE NUEVAMENTE, QUE SE DEJE SIN EFECTO LA FECHA DE ESTE ULTIMO SEÑALAMIENTO, Y QUE SE DIGNE ESPERAR MI NUEVO REQUERIMIENTO, DE SER EL CASO, PARA LA REALIZACIÒN DE LA AUDIENCIA."

(LAS NEGRILLAS MAYUSCULAS Y SUBRAYADO SON DE MI AUTORIA)

- Cuando el Fiscal Patricio Navarrete, que asume la causa por excusa Fiscal Dr. CESAR ALMEIDA SUBIA, **solicita AL JUEZ 12 DE GARANTIOAS POENALE SDE DE PICHINCHA LA DESESTIMACION Y ARCHIVO de la denuncia y del expediente fiscal, sin considerar que LA COMPETENCIA EN MATERIA PENAL NACE DE LA LEY, Y LA MISMA SE ENCONTRABA RADICADA EN EL JUZGADO DECIMO QUINTO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA**.

- Finalmente cuando el Juez Decimo Segundo de Garantías Penales de Pichincha, Dr. Pablo Almeida Narváez, **SIN ANALIZAR O ESTUDIAR VEL EXPEDIENTE FISCAL, asume la competencia de la petición de desestimación del Dr. Patricio Navarrete, pese a lo preceptuado en el Art.**

AV. 12 DE OCTUBRE 1942 Y CORDERO, EDIFICIO WORD TRADE CENTER TORRE A, PISO 10 OFICINA 1007-Teléfonos : 2-222888-2-222871-FAX-(593-2)2-222857---099-711791---Casilleros Judiciales # 2270.CSJQ-04.CSJM-3358-CSJG-135-TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Luigilex1966@yahoo.com corjurislex@yahoo.com

ESTUDIO JURIDICO
Luigi F. García Cano
ABOGADO

312 trece doce

19 del Código de Procedimiento Penal, señala que la competencia nace de la ley, competencia que se encontraba radicada en el Juzgado Decimo Quinto de Garantías Penales de Pichincha, desde el año 2011, SIENDO OBLIGACIÇON DEL Juez en calidad de GARANTISTA DEL DEBIDO PROCERSO ASEGURAR LA COMPETENCIA, más aun cuando el Juez me corre traslado CON DOS PROVIDENCIAS DONDE SE ALTERAN LOS NOMBRES DE LOS DENUNCIADOS PARA INDUCIR ERROR.

8.- LEGITIMACIÓN ACTIVA.-

Propongo esta Acción Extraordinaria de Protección, amparado en los artículos 94 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 59 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

9.- TRÁMITE Y PRETENSIÓN:

Solicito a Ud. Previo a proceder conforme lo establece el **artículo 62 de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ESTO ES REMITIR EL EXPEDIENTE O PROCESO A LA CORTE CONSTITUCIONAL lo siguiente:**

a.- **NOTIFICAR Y SOLICITAR** al señor Fiscal Patricio Navarrete Sotomayor, Fiscal No. 4 de la Unidad de **Fe** Pública de Pichincha, remita a su autoridad el expediente fiscal No. 170100110060150-PNS, materia del proceso penal No. 0447-2012-KM, el mismo que será notificado en su oficina ubicada en el Edificio de la Fiscalía Distrital de pichincha, Ubicado en las calles Roca N-131 y Juan León Mera, piso 9, Unidad Fe Pública de la Fiscalía Distrital de Pichincha, de esta Ciudad de Quito.

b.- **NOTIFICAR Y SOLICITAR** al señor Juez Decimo Quinto de Garantías Penales de Pichincha, Dr. Freddy San Martin Jordan, remita a su despacho el proceso penal No. 1891-2011-GG, seguido en contra de los ciudadanos HERRERA MIRANDA RICARDO JAVIER Y otro, el mismo que deberá ser incorporado a los autor y remitido a la Corte Constitucional, juez que sera notificado en su despacho ubicado en La Avenida 10 de Agosto, Edificio Benalcazar 1000, 4 piso de esta Ciudad de Quito.

AV. 12 DE OCTUBRE 1942 Y CORDERO, EDIFICIO WORD TRADE CENTER TORRE A, PISO 10 OFICINA 1007-Teléfonos : 2-222888-2-222871-FAX-(593-2)2-222857---099-711791---Casilleros Judiciales # 2270.CSJQ-04.CSJM-3358-CSJG-135-TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Luigilex1966@yahoo.com corjurislex@yahoo.com

ESTUDIO JURIDICO
Luigi F. García Cano
ABOGADO

3/3 hoja hoja

A los procesados o demás partes procesales se los notificara en los casilleros judiciales señalados dentro del presente proceso.

Por los argumentos jurídicos expuestos solicito que la Corte Constitucional mediante sentencia resuelva:

1. Se admita la presente acción extraordinaria de protección.
2. Se declare la violación a los derechos constitucionales a la defensa, a la réplica, a la contradicción, al debido proceso, a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.
3. Se deje sin efecto EL AUTO DEFINITIVO CON FUERZA DE SENTENCIA de fecha 25 de febrero del 2012.- a las 09h43, dictada por el Juez Decimo Segundo de Garantías Penales de Pichincha Dr. Pablo Almeida Narvaez, declarando su incompetencia y disponiendo se continúe con el proceso cuya competencia se encuentra radicada en el Juzgado 15 de Garantías Penales de Pichincha.

No recurrimos ante lo que consideramos injusto y equivocado del auto sino por el contrario, recurrimos en bien de la seguridad jurídica, ya que varios derechos y principios consagrados en la Constitución han sido vulnerados, tales como el derecho a la defensa, a la réplica, a la contradicción, al debido proceso, a ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica; y a su vez, que permita establecer un precedente judicial, y sentenciar sobre asuntos de relevancia y transcendencia Nacional.

El señor Juez ha olvidado que en la actualidad por Mandato Constitucional ya no sólo es Juez de la legalidad sino sobre todo Juez Constitucional, sujeto por este hecho a la competencia de la Corte Constitucional, que tiene la obligación de examinar las violaciones al debido proceso constitucional y otras evidentes violaciones a los derechos fundamentales respeto al auto pronunciado por usted.

AV. 12 DE OCTUBRE 1942 Y CORDERO, EDIFICIO WORD TRADE CENTER TORRE A, PISO 10 OFICINA 1007-Teléfonos : 2-222888-2-222871-FAX-(593-2)2-222857---099-711791---Casilleros Judiciales # 2270.CSJQ-04.CSJM-3358-CSJG-135-TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Luigilex1966@yahoo.com corjurislex@yahoo.com

ESTUDIO JURIDICO
Luigi F. García Cano
ABOGADO

314 hoja valora

Por los efectos que tiene para el caso, quiero referirme a la jurisprudencia vinculante, de la Corte Constitucional que usted tiene la obligación de cumplirla, so pena de destitución, en efecto dicha sentencia, en sus partes esenciales manifiesta:

Las juezas y jueces constitucionales para asegurar el ejercicio de las garantías jurisdiccionales reconocidas en el Art. 86 de la Constitución de la República y del principio **iura novita curia** no podrá justificar la improcedencia de una garantía jurisdiccional como tampoco los recursos y etapas procesales, en la falta de enunciación de la norma, motivación u oscuridad de las pretensiones, es su deber subsanar dichas deficiencias y continuar con la sustanciación de la causa.

Es preciso recurrir a los criterios válidos de juristas y sentencias de la Corte Constitucional respecto de las garantías y derechos fundamentales: así Camilo Velásquez Turbay señala que el debido proceso es:

"fundamentalmente es el derecho que tiene cada persona bien sea sujeto procesal o parte, a que se cumplan en el proceso en que se encuentra involucrada todas las formalidades que indica la ley; además que esas formalidades se cumplan como lo indica la ley".

La Corte Constitucional se ha pronunciado respecto del derecho al debido proceso señalando:

" No es sino aquel proceso que cumple con las garantías básicas establecidas en la Constitución de la República, lo cual no significa tampoco que la Carta fundamental establezca un procedimiento a seguir, sino que por el contrario son las leyes procesales las llamadas a señalar el procedimiento que haga efectivo el derecho de las personas a obtener una resolución de fondo basada en derecho".

AV. 12 DE OCTUBRE 1942 Y CORDERO, EDIFICIO WORD TRADE CENTER TORRE A, PISO 10 OFICINA 1007-Teléfonos : 2-222888-2-222871-FAX-(593-2)2-222857---099-711791---Casilleros Judiciales # 2270.CSJQ-04.CSJM-3358-CSJG-135-TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Luigilex1966@yahoo.com corjurislex@yahoo.com

ESTUDIO JURIDICO
Luigi F. García Cano
ABOGADO

3/5 hrs quinc

(Resolución de la Corte Constitucional 23, Registro Oficial Suplemento 43 de 8 de octubre de 2009).

Es necesario indicar que frente a violaciones constitucionales al Debido Proceso y Seguridad jurídica el máximo organismo de interpretación constitucional se ha pronunciado respecto a la aceptación de estas acciones extraordinarias de protección, dejando sin efecto los autos y sentencias que contradicen dichos principios, como en el caso No. 0241-09-EP (sentencia 017-Sep- CC, publicada en el Registro Oficial Suplemento 228 de 5 de Julio del 2010).

Se ha evidenciado una segura conculcación grave de derechos fundamentales cuya preservación se ha frustrado en la vía judicial por parte del señor Jueza Décimo Segundo de Garantías Penales de Pichincha y frente a este hecho repudiable la Constitución de la República me franquea el derecho de proponer la Acción Extraordinaria de Protección, la misma que solicito que sea admitida sin demora alguna, invocación que la hago fundado también en lo que establece el Art. 437.1 de la Norma Suprema; puesto que el Auto que se encuentra ejecutoriado y hoy es impugnado vulnera la plena justiciabilidad de los derechos fundamentales para su directa e inmediata aplicación y efectiva vigencia, tal como lo preceptúa el Numeral 3 del Art. 11 de la C. R. en plena concordancia con lo preceptuado en el Art. 3 en el que se garantizan sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.
El auto impugnado vulnera los derechos y obligaciones consagrados en la Carta Fundamental del Estado.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, solicitamos que este juzgado remita el expediente completo y todas las actuaciones procesales a la Corte Constitucional en el término legal correspondiente.

Bajo juramento declaro que no he planteado otra garantía constitucional por los mismos actos u omisiones, contra la misma persona o grupo de personas y con la misma

AV. 12 DE OCTUBRE 1942 Y CORDERO, EDIFICIO WORD TRADE CENTER TORRE A, PISO 10 OFICINA 1007-Teléfonos : 2-222888-2-222871-FAX-(593-2)2-222857---099-711791---Casilleros Judiciales # 2270.CSJQ-04.CSJM-3358-CSJG-135-TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Luigilex1966@yahoo.com corjurislex@yahoo.com

ESTUDIO JURIDICO
Luigi F. García Cano
ABOGADO

316
Lucía
Dieciseis

pretensión, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

TRÁMITE

El procedimiento a seguirse es el señalado en el capítulo VIII del título II de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, en Capítulo II del Título III del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

DOCUMENTOS ANEXOS

a.- Copia certificada del Proceso penal No. 1891-2011-GG, que se sigue en el Juzgado 15 de garantías Penales de Pichincha, por el delito de Falsificación de Documentos en contra de los ciudadanos HERRERA MIRANDA ROICARDO JAVIER Y VALDEZ ANDRADE IVAN EFREN.

b.- Copia certificada del nombramiento de Gerente General de TELEVISION MANABITA S.A TVM, del accionante.

c.- Original de la boleta de notificación del Auto definitivo de archivo de la denuncia materia de esta acción dictado el día sábado 25 de febrero del 2012.- a las 09h43, por el juez Decimo Segundo de Garantías Penales de Pichincha Dr. Pablo Almeida Narváez, dentro del proceso penal No. 447-2012-KM.

AV. 12 DE OCTUBRE 1942 Y CORDERO, EDIFICIO WORD TRADE CENTER TORRE A, PISO 10 OFICINA 1007-Teléfonos : 2-222888-2-222871-FAX-(593-2)2-222857---099-711791---Casilleros Judiciales # 2270.CSJQ-04.CSJM-3358-CSJG-135-TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Luigilex1966@yahoo.com corjurislex@yahoo.com

ESTUDIO JURIDICO

Luigi F. García Cano

ABOGADO

3/7 hrs diecisiete

NOTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES:

En lo posterior las notificaciones que me correspondan las recibiré en el **Judicial No. 2270 del Palacio de Justicia de Pichincha,** autorizo expresamente al Abogado Luigi García Cano, para que en mi nombre y en mi representación presente los escritos que estime necesarios inherentes a la defensa de mis intereses hasta la terminación de esta causa.

O en mi correo electrónico luigilex1966@yahoo.com

Sírvase proveer conforme lo solicito en estricto derecho, firmo con mi abogado defensor.

ES DE JUSTICIA; ETC.

AB. LUIGI GARCIA CANO
Matrícula No. 6537 C.A.P

LUIS ALBERTO ARETAGA CARRASCO
130622461-3

TELEVISION MANABITA
Lic. Luis Alberto Arteaga
GERENTE GENERAL

No. 17262-2012-0447
Presentado en el día de hoy jueves ocho de marzo del dos mil doce, a las diez horas y cinco minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original. Adjunta: cuarenta y cuatro anexos. Certifico.

SR. CESAR POZO S
SECRETARIO

AV. 12 DE OCTUBRE 1942 Y CORDERO, EDIFICIO WORD TRADE CENTER TORRE A, PISO 10 OFICINA 1007-Teléfonos: 2-222888-2-222871-FAX-(593-2)2-222857---099-711791---Casilleros Judiciales # 2270.CSJQ-04.CSJM-3358-CSJG-135-TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Luigilex1966@yahoo.com corjurislex@yahoo.com